

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1105

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- Art. 1º) Será obligación , dentro de los 60 días de la promulgación de la presente Ordenanza , de todo local de trabajo , destinado a soldaduras eléctricas y/o autógenas , la aplicación de las siguientes medidas preventivas de accidentes o enfermedades: a) El local deberá ser con luz intensa y buen aireado . b) Las máquinas destinadas al efecto, deberán estar convenientemente separadas entre sí y de los restantes ambientes donde se realicen tareas distintas , por medio de paredes o biombos apropiados a tal fin .-
- Art. 2º) Los empresarios proveerán al personal dedicado al manejo de máquinas soldadoras , de los siguientes elementos : a) delantal protector con capa de plomo y amianto . b) Guantes de cuero que cubra la mano y parte de antebrazo . c) Visera o pantalla protectora de la vista , que deberá cubrir íntegramente la cara y provista de material opaco , incombustible , refractario al color y mal conductor de la electricidad. D) Los cristales de los anteojos o visera deberán neutralizar completamente los rayos ultravioletas o infrarrojos .-
- Art. 3º) El incumplimiento de la presente Ordenanza , será reprimido con una multa de un mil pesos , suma que se irá duplicando en caso de reincidencia .-
- Art. 4º) En ningún caso se aceptará la conformidad del operario , por medio para el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º) y 3º).-
- Art. 5º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los treinta y uno días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.-